



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 208-2018-MPH-GM

Huaral, 11 de julio del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 12897 de fecha 13 de junio del 2018 presentado por el Sr. JAIME BLADIMIR JOAQUIN VARGAS sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1753-2018-MPH/GTTSV de fecha 11 de junio del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0654-2018-MPH/GAJ de fecha 03 de julio del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218º del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

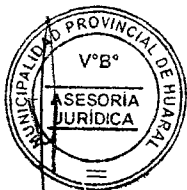
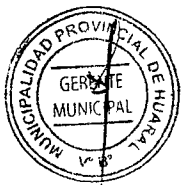
Que, mediante Acta de Control N° 000469 de fecha 22 de mayo del 2018 se notifica al chofer el Sr. Jaime Bladimir Joaquín Vargas que conducía el vehículo de placa de rodaje TY-1401, con código de infracción H-01: "Prestar el servicio de transporte regular o especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener el TUC emitida por la GTTSV".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 12233 de fecha 04 de junio del 2018 el Sr. Jaime Bladimir Joaquín Vargas solicita la Nulidad del Acta de Control N° 000469.

Que, mediante el Informe N° 250-2018-MPH/GTTSV/CEVCH de fecha 11 de junio del 2018 el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial concluye y recomienda que se declare improcedente la solicitud de nulidad respecto al Acta de Control N° 000469, con código de infracción H-01.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1753-2018-MPH/GTTSV de fecha 11 de junio del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el descargo formulado por el administrado JAIME BLADIMIR VARGAS contra el Acta de Control 000481.





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

## Nº 208-2018-MPH-GM

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a JAIME BLADIMIR JOAQUIN VARGAS, identificado con DNI. 45756451, con el pago de la multa de 1 U.I.T. vigente a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción consignada en el Acta de Control 000469 del 22 de mayo del 2018 con código H-01 "Prestar el servicio de transporte regular o especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener el TUC emitida por la GTTSV".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 12897 de fecha 13 de junio del 2018 el Sr. Jaime Bladimir Joaquín Vargas presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1753-2018-MPH/GTTSV.

Que, en su respectiva apelación el recurrente declara que el día de la intervención trasladaba a sus familiares a la ciudad de Huaral, mediante Expediente Administrativo N° 12897-18 el recurrente adjunta copia del SOAT vigente, mediante el cual acredita que el vehículo es de uso *particular*, así como la declaración jurada del acompañante del día de la intervención, el cual indica que es el hermano del supuesto infractor.

Que, el Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 1.7 establece lo siguiente:

*"1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*

El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto"; por lo expuestos infiere que la presente acta en si no constituye un elemento objetivo de juicio, por ende la resolución materia de impugnación carece de motivación al no aportar mayor convicción que la validez del acta.

Que, mediante Informe Legal N° 0654-2018-MPH/GAJ de fecha 03 de julio del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare Fundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1753-2018-MPH-GTTSV, presentado por el administrado Sr. JAIME BLADIMIR JOAQUIN VARGAS, en consecuencia Nulo el Acto Resolutivo y el Acta de Control N° 000469.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 208-2018-MPH-GM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Sr. JAIME BLADIMIR JOAQUIN VARGAS en contra de la Resolución Gerencial N° 1753-2018-MPH/GTTSV de fecha 11 de junio del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial N° 1753-2018-MPH-GTTSV de fecha 11 de junio del 2018 y Acta de Control N° 000469, disponiendo el archivo del Procedimiento sancionador iniciado contra el Sr. Jaime Bladimir Joaquín Vargas, vehículo de Placa N° TY-1401.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Sr. Jaime Bladimir Joaquín Vargas, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

*Oscar S. Toledo Maldonado*  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal